

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Impreso Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 23 de Mayo de 1978

No. 111

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO NACIONAL			
Tabla de Valuación de Incapacidades	Pág. 1617	Renovaciones de Marcas	Pág. 1629
Adición al Arto. 84 del Código del Trabajo	1623	Nombre Comercial	1629
		Concesiones de Patentes	1629
CAMARA DEL SENADO		SECCION JUDICIAL	
Cuadragésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado (Continúa)	1623	Remates	1630
PODER EJECUTIVO		Títulos Supletorios	1631
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Arriendos de Terrenos Ejidales	1632
Concédese Ciudadanía Nicaragüense a Sra. María Rosa V. de Fernández	1625	Citación a Accionistas de Sociedad "APANTESA"	1632
Modifícase Inciso i) del Arto. 18 del Plan de Arbitrios de Managua	1626	Solicitud de Cancelación y Reposición de Acción del Banco Caley Dagnall, S. A.	1632
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Solicitud de Reposición de Títulos de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	1632
Invitación a Precalificar Proyectos Jugalpa-La Libertad, San Juan del Río Coco-Panali y Panali-Wiwili	1626	Solicitud de Reposición de Títulos de Corporación Franco - Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A.	1632
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		Indice de "La Gaceta" (continúa)	1632
Sección de Patentes de Nicaragua		Indicador de "La Gaceta"	1632
Marcas de Fábrica	1628		

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a. sus habitantes,
Saber:
Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:
Decreto Nº 696.
La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:
Arto. 1º.—Refórmase el Arto. 98 del Código del Trabajo, en lo que se refiere a la "TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES", la que se leerá así:

TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES

I. CABEZA
1.1. Lesiones del Cráneo
1.—Cuando produzcan monoplejía completa superior del miembro más útil, de 65 a 80%
Cuando produzcan monople-

jía completa superior del miembro menos útil, de 50 a 70%
2.—Cuando produzcan monoplejía completa inferior que permita usar aparato ortopédico, de 35 a 45%
Cuando produzca monoplejía completa inferior que no permita usar aparato ortopédico, de 45 a 65%
3.—Cuando produzcan paraplejía completa inferior, sin complicaciones esfinterianas, de 65 a 85%
4.—Cuando produzcan paraplejía completa inferior con complicaciones esfinterianas, de 90 a 100%
Cuando produzcan hemiplejía completa, de 70 a 90%
5.—Cuando produzcan afasia y agrafia, de 15 a 50%
6.—Cuando produzcan epilepsia si las crisis le permiten desempeñar algún trabajo, de 40 a 60%
7.—Cuando produzcan epilep-

- sia si la frecuencia y gravedad de la crisis no le permiten desempeñar ningún trabajo 100%
- 8.—Cuando produzcan lesiones del motor ocular común o del motor ocular externo, de 10 a 20%
- 9.—Cuando produzcan lesiones del facial o del trigémino, de 5 a 30%
- 10.—Cuando produzcan lesiones del neumogástrico, de 1 a 40%
- 11.—Cuando produzcan lesiones unilaterales del hipogloso, de 5 a 10%
- 12.—Cuando produzcan lesiones bilaterales del hipogloso, de 30 a 50%
- 13.—Cuando produzcan demencia crónica 100%
- I. 2. Lesiones de la Cara**
- 14.—Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas, de 75 a 95%
- 15.—Pseudoartrosis del maxilar superior, con masticación imposible, de 40 a 60%
- 16.—Pseudoartrosis del maxilar superior, con masticación posible, pero limitada, de 10 a 30%
- 17.—Pérdida de substancia, bóveda palatina, según el sitio y la extensión, y en caso de prótesis que produzca mejoría funcional comprobable, de 5 a 25%
- 18.—Pseudoartrosis del maxilar inferior, con pérdida de substancia o sin ella, después de que hayan fracasado las intervenciones quirúrgicas, cuando sea la pseudoartrosis muy laxa, que impida la masticación o sea muy insuficiente o completamente abolida, de 40 a 60%
- 19.—Pseudoartrosis del maxilar inferior mínima, en la rama ascendente, de 1 a 5%
- 20.—Pseudoartrosis del maxilar inferior, laxa en la rama ascendente, de 10 a 15%
- 21.—Pseudoartrosis del maxilar inferior, mínima en la rama horizontal, de 5 a 10%
- 22.—Pseudoartrosis del maxilar inferior, laxa en la rama horizontal, de 15 a 25%
- 23.—Pseudoartrosis del maxilar inferior, mínima en la sínfisis, de 10 a 15%
- 24.—Pseudoartrosis del maxilar inferior, laxa en la sínfisis, de 15 a 25%
- 25.—Consolidaciones viciosas de fracturas maxilares, cuando no articulen los dientes haciendo la masticación limitada, de 10 a 25%
- 26.—Consolidaciones viciosas de fracturas maxilares, cuando la articulación de los dientes sea parcial, de 0 a 15%
- 27.—Pérdida total de la den-

- tadura con prótesis 10 a 20%
- 28.—Bridas cicatriciales que limiten la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, masticación o dejen escurrir la saliva, una vez agotados los recursos quirúrgicos, de 10 a 30%
- 29.—Luxación irreductible de la articulación temporo-maxilar, agotados los recursos quirúrgicos, según el grado de entorpecimiento funcional, de 10 a 35%
- 30.—Amputaciones más o menos extensas de la lengua, con adherencia y según el entorpecimiento de la palabra, la deglución y sus demás funciones, de 10 a 35%

I. 3. Lesiones de los ojos o alteraciones de la visión

- 31.—Ceguera total 100%
- 32.—Pérdida de un ojo 50%
- 33.—Estrechamiento concéntrico del campo visual, con conservación de 30 grados en el ojo lesionado examinado con el perímetro que tiene un radio de curvatura de 1/3 de metro 25%
- 34.—Estrechamiento concéntrico del campo visual, con conservación de 30 grados en cada ojo como máximo, de 25 a 40%
- 35.—Estrechamiento concéntrico del campo visual, con visión únicamente en 10 grados o menos, de un ojo examinado con la pantalla tangente, de 25 a 35%
- 36.—Estrechamiento concéntrico del campo visual, con visión únicamente en 10 grados o menos, de los dos ojos examinados con la pantalla tangente, de 50 a 70%
- 37.—Disminución permanente, (cuando ya no pueda ser mejorada con anteojos o lentes de contacto) de la agudeza visual.

Cuando la agudeza residual del ojo afectado sea de	En profesiones que no requieran agudeza visual determinada	Cuando se requiera determinada agudeza visual
0.	25%	35%
0.05 (M. M.)	25%	30%
0.1	20%	25%
0.2	15%	20%
0.3	10%	15%
0.5	5%	10%
0.6	0%	5%
0.7	0%	0%

- 38.—Para los casos en que exista una disminución bilateral de la agudeza visual, se sumará el porcentaje de incapacidad que corresponda a cada ojo.
- 39.—Hemianopsias verticales.

- a) Homónimas derechas e izquierdas, de 10 a 20%
- b) Heterónimas nasales, de 5 a 10%
- c) Heterónimas temporales, de 20 a 40%

40.—Hemianopsias horizontales.

- a) Superiores, de 5 a 10%
- b) Inferiores, de 40 a 50%
- c) En cuadrante, de 5 a 10%

41.—Diplopia, de 10 a 20%

42.—Oftalmoplejía interna unilateral, de 5 a 10%

43.—Oftalmoplejía interna bilateral, de 10 a 20%

44.—Desviación de los bordes palpebrales (entropión, extropión, simbléfaron, después de intervención quirúrgica sin éxito). 0 a 10%

45.—Epífora, (después de D. C. R.) 0 a 10%

46.—Fístulas lacrimales, después de Dacryocistectomía 10 a 20%

I. 4. Lesión de los oídos o alteraciones de la audición.

47.—Sordera:

- a) Completa unilateral, de 15 a 30%
- b) Completa bilateral, de 60 a 70%
- c) Incompleta unilateral 0 a 20%
- d) Incompleta bilateral, de 20 a 40%
- e) Completa de un lado e incompleta del otro, de 35 a 50%

48.—Vértigo laberíntico traumático, de 20 a 60%

49.—Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja, después de cirugía reconstructiva:

- a) Unilateral, de 0 a 10%
- b) Bilateral, de 5 a 20%

I. 5. Lesiones de la nariz.

50.—Mutilaciones de la nariz, después de cirugía reparadora:

- a) Sin estenosis nasal, de 0 a 20%
- b) Con estenosis nasal, de 5 a 40%

51.—Cuando la nariz queda reducida a un muñón cicatricial, con fuerte estenosis nasal, agotados los recursos quirúrgicos, de 10 a 50%

I. 6. Lesiones de la laringe, tráquea y esófago.

52.—Estrechamientos cicatriciales agotados los recursos quirúrgicos:

- a) Cuando causen disfonía permanente, de 5 a 25%
- b) Cuando produzcan disnea de esfuerzo, de 5 a 25%
- c) Cuando por la disnea se necesite usar cánula traqueal a permanencia, de 40 a 65%
- d) Cuando exista disfonía y disnea asociada, de 15 a 40%

53.—Cuando exista estenosis

esofágica, agotados los recursos quirúrgicos, de 40 a 80%

II. TRONCO

II. 1. Lesiones de la columna vertebral.

54.—Incapacidades consecutivas a traumatismos, sin lesiones medulares:

- a) Desviaciones persistentes de la cabeza y del tronco, con fuerte entorpecimiento de los movimientos, de 10 a 35%
- b) Con rigidez permanente de la columna vertebral, de 10 a 35%

55.—Traumatismo con lesión medular:

- a) Si es imposible la marcha y existen trastornos esfinterianos 100%
- b) Cuando la marcha sea posible con muletas, de 70 a 80%

II. 2. Lesiones del Tórax.

56.—Por incapacidad que quede a consecuencia de lesiones del esternón, agotados los recursos quirúrgicos, cuando produzcan una deformación o entorpecimiento funcional de los órganos torácicos o abdominales, de 1 a 20%

57.—La fractura de costillas, cuando a consecuencia de ella quede algún entorpecimiento funcional de los órganos torácicos o abdominales, después de cirugía reparadora, de 1 a 60%

II. 3. Lesiones del abdomen.

58.—Cuando las lesiones de los órganos contenidos en el abdomen, produzcan alguna incapacidad, de 5 a 60%

59.—Luxación irreductible del pubis o relajamiento interno de la sínfisis pubiana permanente, después de cirugía reparadora, de 15 a 40%

60.—Fracturas de la rama isquiopúbica o de la horizontal del pubis, cuando dejen alguna incapacidad o trastornos vesicales o de la marcha, después de cirugía reparadora, de 10 a 60%

61.—Por cicatrices viciosas de las paredes del vientre, que produzcan alguna incapacidad, después de cirugía reparadora, de 1 a 15%

62.—Por fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables y cuando produzcan alguna incapacidad, de 10 a 50%

II. 4. Lesiones del aparato génito-urinario.

63.—Por estrechamiento infranqueables de la uretra post-traumáticos, no curables que obliguen a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico, de 50 a 80%

64.—Pérdida total del pene, de 50 a 90%	
65.—Por lesión que obligue en personas menores de 40 años:	
a) A la extirpación de los dos testículos, de	90%
b) A la extirpación de un testículo, de	20 a 60%
66.—En personas de 40 años y más, de	20 a 60%
67.—Por prolapsus uterino, después de agotados los recursos quirúrgicos, de	40 a 60%
68.—Por la pérdida traumática de las mamas en mujeres menores de 40 años:	
a) Bilateral, de	40 a 60%
b) Unilateral, de	10 a 40%
III EXTREMIDADES	
III. 1. Lesiones del miembro superior.	
III. 1.1. Pérdidas:	
69.—Del brazo a nivel de la articulación del hombro, de	65 a 85%
70.—De una parte del brazo, entre el codo y el hombro, de	50 a 80%
71.—Del antebrazo a nivel del codo, de	55 a 75%
72.—De una parte del antebrazo, entre la muñeca y el codo, de	50 a 70%
73.—Del total de la mano, de	50 a 70%
74.—De cuatro dedos de la mano, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa, de	50 a 65%
75.—De cuatro dedos de una mano, conservándose el pulgar, de	40 a 55%
76.—Del pulgar con el metacarpiano correspondiente, de	20 a 40%
77.—Del pulgar sólo, de	15 a 25%
78.—De la falangeta del pulgar	10%
79.—Del índice con el metacarpiano correspondiente o parte de éste, de	10 a 15%
80.—Del índice, de	8 a 12%
81.—De la falangeta, con mutilación o pérdida de la falangina del índice, de	6 a 8%
82.—Del medio, con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste	9%
83.—Del medio	8%
84.—De la falangeta, con mutilación de la falangina del medio	5%
85.—De la falangeta del medio, de	1 a 3%
86.—De un anular o un meñique, con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste	8%
87.—De un anular o meñique	7%
88.—De la falangeta, con mutilación de la falangina del anular o del meñique,	4%
89.—De la falangeta del anular o meñique	2%
III. 1. 2. Anquilosis:	
90.—Del hombro:	
a) Completa, con movilidad del omoplato, de	20 a 40%
b) Completa, con fijación del omoplato, de	25 a 45%
c) Incompleta, afectando la flexión y la abducción, de	8 a 35%
91.—Del codo:	
a) Completa, comprendiendo todas las articulaciones del mismo, en posición de flexión, entre los 110 y 75 grados, de	15 a 30%
b) Completa, comprendiendo todas las articulaciones del mismo, en posición de extensión, entre los 110 y 180 grados, de	30 a 45%
92.—De la muñeca, de	15 a 40%
93.—Del dedo pulgar:	
a) A nivel de la articulación carpo-metacarpiana, de	5 a 8%
b) Articulación metacarpo-falangiana, de	5 a 10%
c) Articulación interfalangiana, de	2 a 6%
94.—Del dedo índice:	
a) A nivel de la articulación metacarpo-falangiana, de	2 a 6%
b) Articulación de la primera y de la segunda falanges, de	4 a 8%
c) Articulación de la segunda y tercera falanges.	1 a 3%
d) De las dos últimas articulaciones, de	5 a 10%
e) De las tres articulaciones, de	8 a 12%
95.—Del dedo medio:	
a) A nivel de la articulación metacarpo-falangiana, de	3 a 4%
b) A nivel de la articulación metacarpo-falangiana, de	3 a 4%
c) De las dos últimas articulaciones	6%
d) De las tres articulaciones	8%
96.—De los dedos anular y meñique:	
a) A nivel de la articulación metacarpo-falangiana.	3%
b) Articulación de la primera y segunda falanges.	3%
c) Articulación de la segunda y tercera falanges.	2%
d) De las dos últimas articulaciones.	5%
e) De las tres articulaciones	6%
III. 1. 3. Pseudoartrosis:	
97.—Del hombro, de	10 a 40%
98.—Del húmero:	
a) Mínima, de	5 a 25%
b) Laxa, de	10 a 50%
99.—Del codo, de	5 a 30%
100.—Del antebrazo:	

a)	De un solo hueso, mínima, de	2 a	8%
b)	De los dos huesos, mínimas, de	10 a	15%
c)	De un solo hueso, laxa, de	10 a	35%
d)	De los dos huesos, laxa, de	15 a	45%
101.	—De la muñeca, de	10 a	25%
102.	—De la mano:		
a)	De todos los huesos del metacarpo, de	10 a	25%
b)	De un solo hueso metacarpiano, de	1 a	5%
103.	—De las falangetas:		
a)	Del pulgar.		4%
b)	De los otros dedos		1%
104.	—De las otras falanges:		
c)	Del pulgar.		8%
d)	Del índice		5%
e)	De cualquier otro dedo		3%

III. 1. 4. Parálisis completas por lesiones de nervios periféricos:

105.	—Total del miembro superior, de	50 a	70%
106.	—Del subescapular, de	5 a	10%
107.	—Del circunflejo, de	10 a	20%
108.	—Del músculo-cutáneo, de	20 a	30%
109.	—Del medio, de	20 a	40%
110.	—Del medio, con causalgia, de	40 a	70%
111.	—Del cubital, si la lesión es a nivel del codo, de	20 a	30%
112.	—Del cubital, si la lesión es en la mano, de	10 a	20%
113.	—Del radial, si está lesionado arriba de la rama del tríceps, de	30 a	45%
114.	—Del radial, si está lesionado bajo la rama del tríceps, de	20 a	40%

III. 1. 5. Cicatrices retráctiles.

115.	—En la axila, cuando deje en abducción completa el brazo, de	20 a	40%
116.	—En el pliegue del codo, cuando la flexión pueda efectuarse entre los 110 y 75 grados, de	15 a	25%
117.	—En el pliegue del codo, cuando deje el antebrazo en flexión aguda, de los 45 a 75 grados, de	20 a	40%
118.	—En la aponeurosis palmar con rigideces en extensión o en flexión, de	5 a	15%
119.	—En la aponeurosis palmar con rigideces a la pronación o a la supinación, de	5 a	15%
120.	—En la aponeurosis palmar con rigideces combinadas, de	10 a	25%

III. 1. 6. Dificultad funcional de los dedos, consecutiva a lesiones tendinosas.

121.	—Flexión permanente de un dedo:		
a)	Pulgar, de	5 a	10%
b)	Cualquier otro dedo, de	3 a	5%
122.	—Extensión permanente de un dedo:		
a)	Pulgar, de	8 a	12%

b)	Índice, de	5 a	8%
c)	Cualquier otro dedo, de	3 a	5%

III. 1. 7. Callos viciosos o malas consolidaciones.

123.	—Del húmero, cuando produzca deformación y atrofia muscular, de	5 a	20%
124.	—Del olecranon, cuando produzca un callo huesoso y fibroso corto, de	1 a	5%
125.	—Del olecranon, cuando produzca un callo fibroso largo, de	5 a	15%
126.	—Del olecranon, cuando produzca atrofia notable del tríceps por callo fibroso muy largo, de	10 a	20%
127.	—De los huesos del antebrazo, cuando produzcan entorpecimiento de los movimientos de la mano, de	5 a	15%
128.	—De los huesos del antebrazo, cuando produzcan limitación de los movimientos de pronación o supinación, de	5 a	15%
129.	—De la clavícula, cuando produzcan rigideces del hombro, de	5 a	15%

III. 2. MIEMBRO INFERIOR

III. 2. 1. Pérdida:

130.	—Completa de un miembro inferior cuando no pueda usarse miembro artificial, de	65 a	90%
131.	—Cuando pueda usarse prótesis para la deambulacion:		
a)	A nivel del muslo, de	50 a	75%
b)	A nivel de la rodilla, de	50 a	60%
c)	Entre la rodilla y la articulación tibio-tarsiana, de	45 a	60%
d)	A nivel de la articulación tibio-tarsiana, de	30 a	50%
e)	Mutilación de un pie con conservación del talón de	20 a	40%
132.	—Del primer dedo, con mutilación del metatarsiano.	10 a	25%
133.	—Del quinto dedo, con mutilación del metatarsiano.	10 a	25%
134.	—Total primer dedo, sin mutilación del metatarsiano.		5%
135.	—De la última falange del primer dedo.		3%
136.	—Total de cualquier otro dedo, sin mutilación del metatarsiano.		3%
137.	—De la última falange de cualquier otro dedo.		2%

III. 2. 2. Anquilosis:

138.	—De la articulación coxo-femoral en extensión, de	10 a	40%
139.	—De la articulación coxo-femoral, en posición desfavorable, (flexión, abducción, rotación), de	25 a	60%
140.	—De la dos articulaciones coxo-femorales, de	50 a	90%
141.	—De la rodilla en posición favorable, en extensión comple-		

ta o casi completa hasta los 135 grados, de	5 a 15%	167.—Del fémur, con acortamiento de seis a doce centímetros, con desviación angular externa, atrofia muscular permanente y con flexión de la rodilla, no pasando de 135 grados, de	40 a 60%
142.—De la rodilla en posición desfavorable con flexión de 135 a 30 grados, de	10 a 50%	168.—Del cuello quirúrgico o anatómico del fémur, con acortamiento de más de diez centímetros, desviación angular externa y rigideces articulares, de	50 a 75%
143.—De la rodilla en genu varus o genu valgus, de	10 a 35%	169.—De la tibia y el peroné, con acortamiento de tres a cuatro centímetros de callo grande y saliente, de	10 a 20%
144.—Del pie en ángulo recto, sin deformación del mismo, con movimiento suficiente de los dedos, de	5 a 10%	170.—De la tibia y el peroné, consolidación angular con desviación de la pierna hacia afuera o adentro, desviación secundaria del pie con acortamiento de más de cuatro centímetros, marcha posible, de	30 a 40%
145.—Del pie en ángulo recto, con deformación o atrofia que limite la movilidad de los dedos, de	15 a 30%	171.—Con consolidación angular o acortamiento considerable marcha imposible, de	45 a 60%
146.—Del pie en actitud viciosa, de	20 a 45%	172.—Maleolar, con desalojamiento del pie hacia adentro o hacia afuera, de	15 a 35%
147.—De las articulaciones de los dedos; de	0 a 2%	III. 2. 6. Cicatrices Retráctiles.	
III. 2. 3. Pseudoartrosis:		173.—En el hueso poplíteo, cuando deje la pierna en extensión de 135 a 180 grados, de	10 a 25%
148.—De la cadera, de	20 a 60%	174.—En el hueso poplíteo, cuando deje la pierna en flexión (ángulo menor de 135 grados) de	10 a 50%
149.—Del fémur, de	10 a 40%	IV.—Elementos de juicio complementarios para la evaluación.	
150.—De la rodilla, con inestabilidad completa de la pierna, de	10 a 40%	175.—La enajenación mental que sea resultado de un accidente y aparezca dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de ocurrencia del mismo se calificará como incapacidad total.	
151.—De la rótula, con callo fibroso largo, de	10 a 20%	176.—La pérdida de ambos ojos, de ambos brazos arriba del codo, la desarticulación de la cadera de ambos lados, la pérdida de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, o una lesión medular que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, se considerarán como incapacidad total permanente.	
152.—De la rótula, con callo huesoso o fibroso corto, de	5 a 10%	177.—Las deformaciones puramente estéticas, serán indemnizables solo en el caso de que en alguna forma disminuyan la capacidad de trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta su profesión u oficio.	
153.—De la tibia y el peroné, de	10 a 30%	178.—La calificación de incapacidad por desfiguraciones en el rostro se hará teniendo en cuenta los siguientes factores:	
154.—De la tibia sola, de	5 a 25%		
155.—Del peroné solo, de	4 a 10%		
156.—Del primero o último metatarsiano, de	3 a 5%		
III. 2. 4. Parálisis completas por lesiones de nervios periféricos:			
157.—Parálisis total del miembro inferior, de	45 a 65%		
158.—Por lesión del nervio ciático poplíteo externo, de	15 a 30%		
159.—Por lesiones del nervio ciático poplíteo interno, de	15 a 30%		
160.—Del ciático poplíteo interno, con causalgia, de	30 a 50%		
161.—Del crural, de	30 a 40%		
III. 2. 5. Callos viciosos o malas consolidaciones.			
162.—De la cadera, cuando quede el miembro inferior en extensión, sin acortamiento del miembro, de	10 a 40%		
163.—Del fémur, con acortamiento de uno a cuatro centímetros, sin lesiones articulares ni atrofia muscular, de	5 a 10%		
164.—Del fémur, con acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular media, sin rigideces articulares, de	10 a 20%		
165.—Del fémur, con acortamiento de tres a seis centímetros, con rigideces articulares permanentes, de	15 a 30%		
166.—Del fémur, con acortamiento de seis a doce centímetros, con atrofia muscular y rigideces articulares.	30 a 40%		

Intensidad de la pérdida de substancia.

Extensión, forma, relieve, coloración y localización de las cicatrices.

179.—En las lesiones del miembro superior, cuando el miembro lesionado sea el menos útil, se reducirá la indemnización calculada conforme a esta Tabla en un 15%.

180.—En los músicos, mecanógrafos y linotipistas las lesiones incapacitantes que afecten los dedos medio, anular y meñique, se aumentarán hasta el 200%.

181.—Si la incapacidad se modifica favorablemente con la adaptación de aparatos ortopédicos o protésicos, la indemnización podrá ser disminuída hasta en un 50% de acuerdo con la recuperación funcional.

182.—Las lesiones incapacitantes que no aparezcan mencionadas en la Tabla, serán evaluadas por analogía con las contempladas en ella.

183.—Cuando haya varias incapacidades parciales derivadas de lesiones múltiples sufridas en un mismo accidente, cada porcentaje se irá deduciendo de la capacidad general que deje la valoración anterior o anteriores, exceptuando las combinaciones, cuyo valor se halle definido claramente en la Tabla. En nin-

gún caso el porcentaje total de incapacidad podrá exceder del 100%.

Arto. 2º — La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintuno de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N. veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Raúl Arana Montalván**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. — **Justo García Aguilar**, Ministro del Trabajo.

ADICION AL ARTICULO 84 DEL CODIGO DEL TRABAJO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 695.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º — Se adiciona el Arto. 84 del Código del Trabajo en la siguiente forma:

Emfermedades Profesionales:

16.—Dermatosis ocasionadas por el contacto con el cemento, la cal y demás materiales que provoquen tal estado en los trabajadores.

17.—Conjuntivitis lumínica, producida por aparatos soldadores u otros mecanismos.

18.—Hipoacusia o sordera producida por la intensidad del sonido en máquinas que superen los 85 decibeles, tales como vibradoras u otras.

Arto. 2º — Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintuno de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de abril de 1978. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Raúl Arana Montalván**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SO-**

Trabajos que entrañan el riesgo:

Todos los trabajadores expuestos al riesgo considerado.

Todos los trabajos que se expongan a este tipo de radiaciones.

Todos los trabajos que expongan al riesgo considerado.

MOZA D., Presidente de la República. — **Justo García Aguilar**, Ministro del Trabajo.

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

siones. Yo creo que se debe decir "Para los efectos de la comprobación del cuerpo del delito, se hará" o "basta el informe que emita el Director o Jefe del Laboratorio o Centro de Salud"; porque esa es la idea: que como en los Departamentos a veces no hay laboratorios para la comprobación del cuerpo del delito, lo que la ley va buscando, es que haya un laboratorio del Estado que

pueda desplazarse a los Departamento y hacerlo de manera que no signifique una erogación, ni para la partes ni para el Juez, que no tiene con qué pagarlo. Porque si decimo "deberá", o "será necesario el informe", parece que queda vivo que además del peritaje normal, debe haber un informe; y la idea es que lo dejemos redactado en tal forma, que se diga que el cuerpo del delito se establece con ese dictamen, que por eso se dice que se toma sin promesa de ley; porque es como el caso de un médico forense dictaminando los delitos contra la vida, contra el individuo; porque el médico forense, al tomar posesión de su cargo, rindió su promesa de ley. Por eso el Juez, cuando el médico forense da su dictamen, no se le toma promesa de ley. Esto quiere decir, que como este es un funcionario que al tomar posesión rindió su promesa de ley, por eso el Juez no necesita volvérselo a tomar y entonces éste va a dar, como el médico forense, un dictamen. Entonces este laboratorista, que es un funcionario del Estado, para comprobar el cuerpo del delito, lo hará dando su informe; ha examinado las plantas y ha llegado a su conclusión. Es un dictamen para comprobar el cuerpo del delito. El avalúo es otra cosa, y lo puede hacer otra clase de peritos. Lo que pasa es que el cuerpo del delito, en algunos delitos, como ustedes lo saben, el cuerpo del delito se establece con dos extremos; por ejemplo, en el hurto, el cuerpo del delito se establece con la pre-existencia, pero no es exacto. Además, se establece con el avalúo. Por qué? Porque puede ser delito o puede ser falta; depende del valor de la cosa hurtada o robada. De manera que con la pre-existencia establecemos que era de la persona a quien le robaron, y con el avalúo se establece si es falta o es delito. Entonces, en esa clase de delito, los dos dictámenes son necesarios para concurrir a establecer el cuerpo del delito, es decir, la existencia de un delito, porque bien pudo haber sido la existencia de una falta. Así es que aquí no es necesario, porque no hay diferencia, a no ser que aprobemos lo que dijo el honorable Senador Lovo Cordero; que tomemos en cuenta las cantidades, pero si no las tomamos en cuenta, lo mismo es tener una planta que cincuenta. Por manera que el cuerpo del delito se establece con el simple dictamen de ese funcionario que va a hacer en su laboratorio el trabajo y después dará el dictamen.

Intervino nuevamente el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando que a él le llamaba la atención que el Artículo se refiriera al peritaje antes que a la comprobación del cuerpo del delito, sin definir para qué era el peritaje. Porque, -agregó- hay delitos aquí o circunstancias, en las cuales tienen que haber otro tipo de dictamen; por ejemplo, dice aquí que al que lo encuentran en estado de drogadicción, ese está exento de responsabilidad criminal y no es más que un enfermo; pero eso tiene

que ser objeto de un dictamen, y aluden al caso de las plantas que recogen, pero no aluden a los otros casos. Pareciere que hay un vacío y que no se fijaron que hay otro tipo de situaciones que exigen también un peritaje, que no tiene nada que ver con la cuestión de las plantas. Esta es una inquietud que dejo anotada para el momento de la revisión.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 344, fue aprobado, reiterando el honorable Señor Presidente a los Comisionados, toman nota de las acotaciones hechas sobre el mismo durante este debate, para su trabajo de revisión.

Se dio lectura, siendo puesta a discusión, la reforma al Arto. 345, que con la modificación propuesta en el dictamen, decía así:

"Arto. 345. — Para los delitos a que este Capítulo se refiere, no serán aplicables las disposiciones del Título V del libro I de este Código.

Las disposiciones de este Capítulo no modifican ni alteran las análogas de las leyes de Salud Pública, sino en cuanto se le opusieren.

Todas las multas a que se refiere el presente Título, ingresarán a los fondos de la respectiva Junta Local de Asistencia Social, y donde no la hubiere, a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, con las excepciones establecidas en la presente Ley."

Sobre las disposiciones de este Artículo, se suscitó una única moción, que fue acogida, del honorable Senador Ycaza Tigerino, para que al final del mismo, en vez de "excepciones establecidas en la presente Ley", se estipulara "excepciones establecidas en este Código"; ya que como él argumentara, lo que se estaba reformando era un Código, no una ley.

En esa forma quedó aprobado el Arto. 345, último del Articulado a reformarse contenido en el Arto. 1º del proyecto.

A continuación se pasó a discutir el Arto. 2º del proyecto, sin reformas por parte de la Comisión, que decía así:

"Arto. 2º — Refórmase el inciso c) del Arto. 45 del Decreto Nº 505 del veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 231 del diez de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, el que se leerá así:

c) — OTRO DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA.

(Libro I, Título VI, Capítulo Unico Pn.)".

No suscitándose ninguna objeción sobre este Artículo, quedó aprobado por unanimidad.

Se dio lectura y puso a discusión, el Arto. 3º y último del proyecto, que sin modificaciones por parte de los señores Comisionados, se leía así:

"Arto. 3º — Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deberá publicarse

obligatoriamente por todos los medios de publicidad del país, y por bando en las caceras departamentales"

Sobre la redacción de este Artículo, fue acogida moción que hizo el honorable Senador Doctor J. David Zamora Pastora, suscribiéndose su parte final, así: "...y deberá darse a conocer por todos los medios de publicidad escrito del país".

Con esa reforma fue aprobado el Arto. 3º del proyecto, quedando así éste aprobado en primer debate.

A fin de que colaboraran con las Comisiones Dictaminadoras en la revisión que harían del proyecto para discutirse en segundo debate, el honorable Señor Presidente agregó a los honorables Senadores Doctor Orlando Montenegro Medrano y Doctor Julio Ycaza Tigerino.

4º — Mediante la anuencia de la Cámara, solicitada por el honorable Señor Presidente, se leyó, tomó en consideración y se pasó al

estudio de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año de 1976, recibido en esos momentos de la honorable Cámara de Diputados.

El honorable Señor Presidente declaró de urgencia el anterior proyecto, rogando a la Comisión de Hacienda y C. P., emitir lo más pronto posible su dictamen; asimismo adionó a dicha Comisión para el estudio del mismo, a los honorables Senadores Doctor Constantino Mendieta Rodríguez y Don Alfredo Mendieta Gutiérrez

5º — Habiendo consenso de la Cámara para ello, y siguiendo el mismo procedimiento adoptado en sesiones anteriores, a continuación fueron aprobados, mediante una sola votación por balotas, diez proyectos de ley otorgando pensiones mensuales vitalicias y aumentos, a favor de las siguientes personas:

Nombre:	Monto de la Pensión	Originaria de:
José Montoya Avilés	€2,500.00	Managua
Julio Porras Ayala	1,000.00	Somotillo, Chinandega
Miguel Angel Juárez Mendoza	2,000.00	Chinandega
Alicia vda. de Miller (Aum.)	2,000.00	Managua
Lino Otero Blanco	3,000.00	Managua
Blanca vda. de Vanegas	2,000.00	Managua
María Haydeé González Geyer	2,500.00	Managua
Berta Margarita Abea Salinas (Aum.)	600.00	Managua
Gustavo Espinoza López	3,000.00	Managua
Teodora Torres vda. de Zepeda Montiel (Aum.)	400.00	Managua

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Concédese Ciudadanía Nicaragüense a Sra. María Rosa V. de Fernández

Reg. No. 3043 — R/F 133492 — € 105.00

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación y Anexos,

Certifica:

Que en la página ciento treinta y tres, Tomo siete del Libro "Registro de Nacionalizados", que lleva este Despacho durante el año en corriente, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

"No. 1718

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de la señora *María Rosa Vinalonga de Fernández*, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Barcelona, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fun-

damento en el tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral, su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta y su matrimonio con el nicaragüense, Dr. Justo P. Fernández F.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Único: Que la señora *María Rosa Vinalonga de Fernández*, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese Casa Presidencial. Managua, D. N., 17 de noviembre de 1964. —

René Schick, Presidente de la República.
— *Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación”.

**Modifícase Inciso i) del Arto. 18
del Plan Arbitrios de Managua**

Reg. No. 3039 — F/F' 133662 — ₡ 105.00

No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acuerdo No. 274-A
del Distrito Nacional que dice:

“No. 274-A

EL MINISTRO
DEL DISTRITO NACIONAL,

en uso de las facultades que le confiere
el Arto. 14, inciso a) de la Ley Orgánica
del Distrito Nacional y de Municipalidades

Decreta:

Modificar el Plan de Arbitrios vigente
decretado el 10 de enero del corriente año
y publicado en “La Gaceta”, Diario Ofi-
cial No. 17 del 23 del mismo mes, en la for-
ma siguiente:

Arto. 1º—Se modifica el inciso i) del
Arto. 18 el cual se leerá así:

i) Aquellos negocios cuyos ingresos o
ventas sean menores de CINCO MIL
CORDOBAS (₡5,000.00), mensuales,
quedando obligados únicamente al pa-
go de CIEN CORDOBAS (₡100.00),
por año, en concepto de matrícula.

Arto. 2º—Elévese a la aprobación del
Poder Ejecutivo por medio del Ministerio
de la Gobernación y surtirá sus efectos le-
gales a partir del día siguiente de su pu-
blicación en “La Gaceta”, Diario Oficial
siendo su vigencia ilimitada o indefinida,
de conformidad con el Arto. 12 de la Ley
Orgánica del Distrito Nacional y de Mu-
nicipalidades.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito
Nacional, a los siete días del mes de mar-
zo de mil novecientos setenta y ocho. — *O.
Montenegro M.*, Ministro del Distrito Na-
cional. — *Francisco Urbina R.*, Secretario.
General del Distrito Nacional”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. —
Managua, D. N., 14 de marzo de 1978. —
(f) *A SOMOZA*, Presidente de la Repú-
blica. — El Ministro de la Gobernación,
(f) *J. Antonio Mora R.*”.

Ministerio de Obras Públicas

INVITACION A PRECALIFICAR PROYECTOS JUIGALPA-LA LIBERTAD, SAN JUAN DEL RIO COCO-PANALI Y PANALI-WIWILI

La Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, de la República de Nicaragua, Entidad Ejecutora del Programa: Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales, se complace en invitar a las firmas interesadas en Precalificar, para licitar posteriormente la construcción de los siguientes Proyectos de caminos:

1. **Juigalpa-La Libertad:** Longitud 32.9 Kms.
Ubicado en el Departamento de Chontales.
2. **San Juan del Río Coco-Panali:** Longitud 30.05 Kms.
Ubicado en el Departamento de Nueva Segovia.
3. **Panali-Wiwili:** Longitud 28.45 Kms.
Ubicado en el Departamento de Nueva Segovia.

La superficie de rodamiento de estos proyectos tendrá un ancho de 5.00 mts. y en la construcción de los mismos se estiman las siguientes cantidades en los Conceptos principales de trabajo:

CANTIDADES ESTIMADAS DE OBRAS

	UNIDAD DE MEDIDA	JUIGALPA- LA LIBERTAD	SN. JUAN DEL RIO COCO- PANALI	PANALI- WIWILI
Excavación No Clasificada.	M ³	254,581.	575,937.	408,803.
Préstamo Seleccionado Caso I.	M ³	60,718.	55,521.	52,633
Alcantarillas de Concreto. (diámetro de 24 "a 72")	ML	1,560	1,560	1,304
Acero Estructural (Suministrado y Mon- tado). Para Puentes (Una Vía).	ML	22	112	96

LAS LICITACIONES DE LOS PROYECTOS CITADOS, SERAN REALIZADAS EN CONCURSOS INDEPENDIENTES O EN UN SOLO CONCURSO SEGUN CONVenga A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Las obras a realizarse serán financiada por el Gobierno de la República de Nicaragua y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante un préstamo hecho al Gobierno de la República de Nicaragua e identificado como Préstamo N° 491/SF-NI del Fondo de Operaciones Especiales. La Dirección General de Caminos es la Entidad Ejecutora del Proyecto financiado de acuerdo a los indicados arriba.

Podrán participar en esta Precalificación todas las firmas constructoras cuyo país de origen sea miembro elegible del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

El documento de Precalificación podrá ser adquirido, por los interesados sin costo alguno, previa solicitud escrita en la siguiente dirección:

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES. DEPARTAMENTO DE OPERACIONES.

Atención: Ing. **Trinidad Zamora A.**

Teléf.: 25952 al 55

23810 Exte.; 322 y 334

Horario: Lunes a Viernes:

7:30 a.m. a 12:00 m.

1:30 p. m. a 5:00 p. m.

Además habrá una copia del documento de Precalificación, solamente para ser consultado en la siguiente dirección:

EMBAJADA DE NICARAGUA
1627 NEW HAMPSHIRE, AVE. N.
Washington, D. C.
U. S. A.

El documento de Precalificación estará disponible para su consulta y/o adquisición a partir del día 22 de mayo de 1978. La entrega del Documento se cerrará el día 5 de junio de 1978. A cada Licitante se le suministrará sin costo alguno cuatro (4) ejemplares del Documento.

Cada ejemplar adicional que desee adquirir el interesado, será vendido al precio de treinta y cinco (35) Córdobas o cinco (5) Dólares.

La recepción de los sobres conteniendo los documentos enviados por los interesados a precalificar, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Caminos, a las once horas del día 21 de junio de 1978.

Los Documentos de los interesados a precalificar deberán ser entregados a la Dirección General de Caminos en la Dirección ya indicada, por correo o personalmente y se recibirán hasta la hora y fecha indicada para el acto de recepción.

De acuerdo a las estipulaciones del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, las monedas y el uso de los fondos del Préstamo se regirán por las siguientes normas:

- a) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro respectivo hay restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) Los dólares de los Estados Unidos de América y del Canadá, solo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de estos dos países o de Nicaragua. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Gobierno de la República de Nicaragua;
- c) Si el Prestatario o Ejecutor del Proyecto financiado por el Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ing. **José Antonio Carrillo D.**,

Vice-Ministro de Obras Pública y

Director General de Caminos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

- Reg. No. 2800 — R/F 132137 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Rodeja, española, mediante apoderado Doctora Ruth Villavicencio de Mojica, solicita registro marca fábrica:
K A R I G A M A"
Clase 5.
Presentada: 17 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2803 — R/F 132134 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Rodeja, española, mediante apoderado Dra. Ruth Villavicencio de Mojica, solicita registro marca fábrica:
"B E K A S O D"
Clase 5.
Presentada: 14 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2810 — R/F 131063 — Valor ₡ 45.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"P U N A F L A M"
Clase 5.
Presentada: 28 marzo 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2811 — R/F 131064 — Valor ₡ 45.00
L'Oreal Société Anonyme, francesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"EXPRESSION"
Clase 3.
Presentada: 10 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2812 — R/F 131062 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"LOGROTON"
Clase 5.
Presentada: 21 abril 1978.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2813 — R/F 131061 — Valor ₡ 45.00
Beiersdorf Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"L I M A R A"
Clase 3.
Presentada: 21 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2814 — R/F 131060 — Valor ₡ 45.00
The Lummus Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"L U M M U S"
Clase 11.
Presentada: 21 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3
- Reg. No. 2815 — R/F 131059 — Valor ₡ 45.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"PODIGROL"
Clase 5.
Presentada: 28 marzo 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3
- Reg. No. 2816 — R/F 131058 — Valor ₡ 45.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"SPASMIGAN"
Clase 5.
Presentada: 28 marzo 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3
- Reg. No. 2817 — R/F 131057 — Valor ₡ 45.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"SOTREMAR"
Clase 5.
Presentada: 28 marzo 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3
- Reg. No. 2818 — R/F 131056 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"D U A L"
Clase 5.
Presentada: 18 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2819 — R/F 131055 — Valor ₡ 45.00
Ciba Geigy, S.A. Suiza, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"DOPAX"
Clase 5.
Presentada: 22 abril 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria. 3 2
- Reg. No. 2820 — R/F 131054 — Valor ₡ 45.00
Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"STATAMID"
Clase 5.

Presentada: 3 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2821 — R/F 131053 — Valor ₡ 45.00
 Roche International, Ltd., Dinamarca, mediante
 apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita re-
 novación marca fábrica:

"DECRETEN"

Clase 5.

Presentada: 22 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2822 — R/F 131052 — Valor ₡ 45.00
 Roche International, Ltd., Bermuda, mediante
 apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, so-
 licita registro marca fábrica:

"GLUBETIX"

Clase 5.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2823 — R/F 130952 — Valor ₡ 45.00
 Botica Francesa, S. A., costarricense, apodera-
 do Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca
 fábrica:

"NEOMULSION"

Clase 5.

Presentada: 9 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2824 — R/F 130951 — Valor ₡ 45.00
 Roche International, Ltd., Islas Bermudas, a-
 poderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
 marca:

"NAUSIPREM"

Clase 5.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2825 — R/F 130549 — Valor ₡ 45.00
 Minnesota Mining And Manufacturing Compa-
 ny, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Cal-
 dera, solicita registro marca:

"MICROPORE"

Clase 5.

Presentada: 17 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2826 — R/F 130548 — Valor ₡ 45.00
 Roche International, Ltd., Islas Bermudas, a-
 poderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
 marca:

"MYLAXOR"

Clase 5.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24

abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2632 — R/F 1300021 — Valor ₡ 45.00
 Richardson Merrel, Inc., estadounidense, me-
 diante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita re-
 novación marca fábrica:

"CEEPRYN"

No. 18,868

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2627 — R/F 130017 — Valor ₡ 45.00
 Irsa Cosméticos Centroamérica, S. A., nicara-
 guense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña,
 solicita renovación marca fábrica:

"VEINTE—TREINTA"

No. 18,843

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2760 — R/F 131339 — Valor ₡ 45.00
 White Horse Distillers Limited, inglesa, me-
 diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita re-
 novación marca fábrica:

"WHITE HORSE"

No. 1,806

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 2612 — R/F 130321 — Valor ₡ 90.00
 Esperanza de Saravia, nicaragüense, personal-
 mente solicita registro marca comercio:

"BOUTIQUE DEL 'PIE EMMANUELLE"

Clase 25.

Presentada: 3 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Concesiones de Patentes

Reg. No. 2808 — R/F 130956 — Valor ₡ 90.00
 Benvenuti Sociedad Anónima Industrial y Co-
 mercial, Argentina, mediante apoderado Doctor
 Franklin Caldera, solicita concesión Patente In-
 vención sobre:

"UN DISPOSITIVO DE ARTICULACION PARA
 POSA-PIES Y PATAS DE SILLONES"

Caso 188.450.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2613 — R/F 103388 — Valor ₡ 45.00
 RCA Corporation, estadounidense, mediante
 apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión
 Patente Invención sobre:

"DISPOSICIONES PARA AJUSTAR HAZ
 MAGNETICO"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2891 — R/F 132523 — Valor ₡ 612.00
 Once mañana, veintinueve mayo, corriente año, subastárase local este Juzgado, siguientes inmuebles urbanos:

- a) Finca en El Sauce. Linderos: Oriente, Julio Díaz; Poniente, calle enmedio, predio Celestino Montoya Centeno antes, hoy Victor Manuel Centeno; Norte, Rubén Palacios; y Sur, calle enmedio José María Avilés. Inscrita con el número 10,071, Asiento 8º, Folio 99, Tomo CCXXVI, Sección de Derechos Reales Libro Propiedades;
- b) Finca rústica llamada La Puerta del Chilate, diecisiete manzanas extensión, sitio San Juan de Salale, jurisdicción del Sauce, Departamento de León, linderos: Oriente, Norte y Sur, con sucesión de Emiliano González Alaniz; Poniente, Sucesión de Dionisio Lanuza antes, hoy Alejandro Ruiz. Inscrita con número 2,051, Asiento 297, Folios 201, 207 y 209, Tomo 336, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades;
- c) Dos inmuebles ambos sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, linderos: Oriente, Telésforo Ramírez; Norte, Juan y Agatón Ramírez; Sur, camino enmedio Venancio Rocha, segundo es una huerta de ocho manzanas. Linderos: Oriente, predio José Lanuza; Poniente, Juan Dolmus; Norte, Florencio Ramírez; y Sur, Felipe Ramírez, Celia Eugenia Crescencio y Andrea, todas apellido Rocha López, inscritas número 595, Asiento 355, Folios 282, 283 y 285, Tomo 331, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades;
- d) Finca rústica sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce. Linderos: Oriente, Domingo Corrales; Poniente, Hercilia Ramírez Dolmus; Norte, Hipólito Castellón Ramírez y Alejandro Ruiz; Sur, Hercilia Ramírez Dolmus. Inscrita con número 595, Asiento 367, Folio 250, Tomo 378 y Folios 147, 167, Tomo 385, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades;
- e) Mejoras ubicadas sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, consistentes en un encierro de cuarenta y cinco manzanas de extensión, linderos: Oriente, Domingo Corrales; Poniente, Hercilia Ramírez; Norte, Hipólito Castellón y Alejandro Ruiz; y Sur, Hercilia Ramírez Dolmus, inscritas bajo número 595, Asiento 1º, Folios 250 y 174, Tomos 378 y 385, Sección de Mejoras, Registro de Propiedades Departamento León;
- f) Mejoras ubicadas en San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, consistente en un encierro de cuatrocientos sesenta manzanas de extensión, linderos: Norte y Sur, Domingo Corrales; Oriente, Carmelo Quintero y Norberto Rocha; Occidente Alejandro Ruiz y Hercilia Ramírez. Inscrita con número 595, Asiento 1º, Folios 242 y 244, Tomo 279, Sección anotaciónse preventivas, Registro de Propiedades;
- g) Mejoras ubicadas en sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, Departamento León, consistente diez manzanas empastadas; linderos: Oriente, Norte y Sur, con Domingo Corrales; y Poniente, resto de Hercilia Ramírez Dolmus. Inscritas bajo número 595, Asiento 335, Folio 382, Tomo CCLXXIX, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades;
- h) Finca rústica como de ochentitrés manzanas, situada en Portillo de la Joya, sitio San Juan de Salale, jurisdicción El Sauce, Departamento León, linderos: Oriente, Sucesión

de Julián Valle; Poniente y Norte, Cerro Grande y Dionisio Lanuza; y Sur, Portillo La Joyita y Juana Dolmus. Inscrita con número 2,051, Asiento 298, Folios 209 y 211, Tomo 336, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades. Todas inscritas en el Registro Público del Departamento de León.
 Base: Doscientos Cuarenticuatro Mil Treinta y Dos Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria (FIA) a Domingo Corrales Reyes.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once mayo, mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 3º Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2920 — R/F 132595 — Valor ₡ 135.00
 Diez la mañana, veintinueve mayo, corriente año, subastárase inmueble situado Reparto Jardines de Santa Clara, número 86; linderos: Norte, Calle del Clavel; Sur, lotes números seis y siete; Este, lote número 87; Oeste, lote número ochenticuatro. Inscrito número 46,841, Asiento cuarto, Folio cien, Tomo 672, este Registro Público.

Base subasta: Ciento Treintiún Mil Seiscientos Veinticuatro Córdoba.

Estricto contado.

Local: este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Jaime Farach Frech Frech.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, diez de mayo, mil novecientos setentiocho. — Las diez y diez minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 2921 — R/F 132594 — Valor ₡ 135.00
 Nueve la mañana, veintinueve mayo, corriente año, subastárase inmueble situado Residencial El Dorado, número 317, esta ciudad; linderos: Norte, lote número 331; Sur, Calle del Hierro; Este, lote número 316; Oeste, resto de finca. Matriz. Inscrito número 74,342, Asiento Primero, Folios diez al doce, Tomo 1,271, este Registro Público.

Base subasta: Ciento Cuarentiún Mil Treinticuatro Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Jeannette Pastora Palacios y Fausto Rivera Vindell.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, diez de mayo mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 2922 — R/F 132593 — Valor ₡ 135.00
 Once la mañana, veintinueve de mayo, corriente año, Subastárase inmueble, situado Residencial Guadalupe, número 106-F, ciudad de León, linderos: Norte, lote número 105-F; Sur, lotes números 107, 108 y 109-F; Este, Avenida Xolotlán; y Oeste, lotes números 84 y 83-F. Inscrito con número 35,625, Asiento Primero, Folios del uno al tres; Tomo 599, del Registro Público de León.

Local este Juzgado.

Base de la subasta: Cincuentiocho Mil Quinientos Setentisiete Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Adrián Picado Vallesteros.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, diez de mayo, mil novecientos setentiocho. — Las once y once minutos de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 2923 — R/F 132592 — Valor ₡ 135.00
 Doce meridiano, veintinueve de mayo corriente

subastarse inmueble situado Residencial El Prado, número 443, esta ciudad, linderos: Norte, número 444; Sur, Calle Sureste; Este, Primera Etapa Colonia Luis Somoza; Oeste, Avenida del Platino. Inscrito número 73,406, Asiento número 35 y 36, Tomo 1,251, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ciento Treintidós Mil Seiscientos Noventiocho Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, A. a Adolfo José Rivera Baltodano.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, mayo diez mil novecientos setentiocho. — Las domeridiano. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 2

Reg. No. 3086 — R/F 151019 — Valor ₡ 30.00
Dos tarde, veinticinco de mayo, corriente año, subastarse rústica, Cuscaguás, esta jurisdicción, ciento cincuenta manzanas extensión; lindante: Norte, Lázaro Urbina; Sur, Frutos Soza; Oriente, Celestino Gómez; Occidente, Fabio Herrera.

Ejecuta: Concepción García Montiel de Lagos Jeremías Lagos Dávila.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil de Matagalpa.

1

Reg. No. 3087 — R/F 151020 — Valor ₡ 45.00
Tres tarde, veinticinco de mayo, corriente año, subastarse rústica, comarca Banderitas, Río Blanco, este Departamento, doscientas cincuenta manzanas; lindante: Norte, Ramón Valle Martínez; Sur, Gregorio Suárez e Isidra Sánchez; Oriente, Guadalupe Martínez Valle; Occidente, Claro Aguilar, Antonio López, Marcial Martínez Angulo.

Ejecuta: Cipriano Martínez Valle a Marcial Martínez Angulo.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil de Matagalpa.

1

Reg. No. 3088 — R/F 151021 — Valor ₡ 45.00
Tres tarde, veintiséis de mayo, corriente año, subastarse urbana, pueblo Matiguás, este Departamento, cincuenta varas de frente por ochenta varas de fondo; lindante: Norte, Juan Castro; Sur, Ernesto Sosa; Oriente, Dolores viuda de Masís, Carretera enmedio; Occidente, Francisco González, quebrada enmedio.

Ejecuta: Alfonso Siles Pérez a Alfonso Siles Morales.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil de Matagalpa.

1

Reg. No. 3089 — R/F 151022 — Valor ₡ 45.00
Cinco tarde, veintiséis de mayo, corriente año, subastarse urbana, en Río Blanco, este Departamento, casa y solar, lindante: Norte, antes, Daniel Siles Roa; hoy, Augusto Castillo; Sur, Venancio Molina López, calle enmedio; Oriente, Bonifacio Molina; Occidente, antes, Adela viuda de Blandón; hoy, Leopoldo Valle.

Ejecuta: Bartolomé Roque Matamoros a Francisca Matamoros Díaz de Roque.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil de Matagalpa.

1

Reg. No. 3090 — R/F 151024 — Valor ₡ 45.00

Seis tarde, veintiséis de mayo, corriente año, subastarse urbana, Río Blanco, este Departamento, casa y solar; lindante: Norte, María Lúquez; Sur, Carmela Loza, calle enmedio; Oriente, Reynaldo Gómez Sobalvarro; Occidente, Proto Urbina Lizano.

Ejecuta: Vicente Herrera Tórrez a Leonor Robles Alarcón de Herrera.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil de Matagalpa.

1

Reg. No. 3084 — R/F 77094 — Valor ₡ 30.00

Seis tarde, veintinueve mayo, corriente año, subastarse rústica, comarca Banderitas, Río Blanco, este Departamento; cincuenta manzanas, lindante: Norte, Marcial Martínez; Sur, Hilario Aguilar; Oriente, antes Leopoldo Hernández; hoy Marcial Martínez; Occidente, antes Miguel Angel Zamora; hoy Antonio Oporta.

Ejecuta: Ignacia Pérez Alonso de Martínez a Lázaro Martínez Suárez.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diez de marzo de mil novecientos setentiocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil Matagalpa.

1

Reg. No. 3085 — R/F 77095 — Valor ₡ 30.00

Seis tarde, treinta mayo corriente año, subastarse rústica, comarca Banderitas, Río Blanco, este Departamento, cien manzanas; lindante: Norte, Augusto Manzanares y Feliciano Mendoza; Sur, Pedro Bello; Oriente, Cipriano Martínez; Occidente, Marcial Martínez, Miguel Pérez, Marcial Martínez, Río La Bodega enmedio.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Ejecuta: Ramón Valle Martínez a Antonia Campos Robles de Valle.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil Matagalpa.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2788 — R/F 105280 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Hernández Quintero, solicita supletorio, casa solar rústico, esta jurisdicción; Norte, Antonio Gutiérrez; Sur, Ricardo Hidalgo; Oriente, Balvina Arteta; Poniente, Dagoberto Molina. Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, tres mayo mil novecientos setentiocho. — Mario Gómez, Srío.

3 2

Reg. No. 2791 — R/F 116714 — Valor ₡ 135.00

Florencio Valle Rocha, solicita título supletorio, fincas rústicas una manzana Comarca Los Rivas, jurisdicción Santa Lucía este Departamento; Oriente, Evelio Mayorga; Poniente, Aquilino Martínez; Norte, Orlando Rivas; Sur, Evelio Mayorga, una manzana Comarca Los Rivas, jurisdicción Santa Lucía, este Departamento; Oriente, José Mairena; Poniente, Dámaso Angulo; Norte, Dámaso Angulo; Sur, Arnulfo Alvarez.

Quién tenga derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, diecisiete marzo mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío

1

Reg. No. 2770 — R/F 987771 — Valor ₡ 45.00
Juan Alemán, solicita título, rústica, La Flor, jurisdicción Moyogalpa, Oriente, Domingo Díaz; Poniente, Elia Alemán; Norte, Fídelina Potoy; Sur, Juan Alemán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete marzo mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2542 — R/F 620246 — Valor ₡ 45.00
José Solís Menocal, solicita supletorio, predio rústico, esta comprensión; linda: Oriente, Alfredo Chamorro; Poniente, Vicente Zúniga; Norte, Alfredo Chamorro; Sur, Vicente Zúniga.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, 21 de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Margarita C. de Molina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2539 — R/F 120286 — Valor ₡ 45.00
Noel Bohórquez Blandón, supletorio, rural, Abangasca, León; Norte, Cruz Ruiz, Sucesores Santiago Lacayo; Sur, Ajenor Bohórquez; Este, Sucesores Santiago Lacayo; Oeste, Salvador Bohórquez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. León, nueve marzo mil novecientos setentiocho. — Luis Rocha, Srio.

3 3

Reg. No. 2543 — R/F 120380 — Valor ₡ 45.00
Juan Caliz Rivera, supletorio, cinco manzanas, Sauce, Oriente, Raymundo Beltrán; Occidente, Villanueva; Norte, Arcadio Calderón; Sur, Villanueva.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro abril mil novecientos setentiocho. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2684 — R/F 603484 — Valor ₡ 35.00
Comp. 603489 Valor ₡ 10.00

Camilo Plata Bravo, solicita arriendo veinticuatro hectáreas ejidal, lindante: Norte, Camilo Plata; Sur, Enrique González; Oriente, Encarnación Guzmán; Poniente, Luis González.

Oponerse.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veintisiete de febrero mil novecientos setentiocho. — G. E. Gary L., Srio.

3 3

Reg. No. 2787 — R/F 32361 — Valor ₡ 90.00
Tomás Mendoza Guido, solicita, arriendo terreno ejidal, Telica, ubicado en el Barrio Larreynaga, (solar) mide como medio cuarto de manzana de extensión; lindante: Oriente, Rafaela Alarcón; Poniente, calle enmedio, Tomás Guevara; Norte, Nicolasa Mendoza; Sur, Concepción Mendoza.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica Depto. León, a los veintiocho días de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chávez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD "APANTESA"

Reg. No. 3040 — R/F 133495 — Valor ₡ 30.00
Por medio de la presente, se cita para el día Viernes 26 de mayo de 1978, a las 7:00 p.m., en el Instituto de Comercio Lucas Pacciolo, en la ciudad de Matagalpa, a todos los accionistas de

la Sociedad "APANTESA". Dicha convocatoria es para realizar Asamblea Extraordinaria.

A G E N D A:

- 1) — Aumento del capital social.
- 2) — Compra y venta de tierras.

Gabriel Celebertti Mendoza,
Secretario.

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE ACCION DEL BANCO CALEY DAGNALL, S. A.

Reg. No. 2985 — R/F 132844 — Valor ₡ 90.00
Renato Argüello Kühn, solicita cancelación y reposición de Acción del Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima descrita así:

Número 1:

Valor ₡ 1,000.00

Serie: "C" A favor de Renato Argüello Kühn.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, once de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero S., Secretario.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. No. 2889 — R/F 132607 — Valor ₡ 135.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión, Obligación Rentable Certificada, emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
8127-ID	₡ 40,000.00	10 años	5/Agosto/1977
8365-ID	115,846.54	3 años	30/Nov./1977

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará las reposiciones de los mismos, dejando sin valor los títulos originales objeto de la presente.

Reynaldo Silva Solórzano,
Gerente Valores.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 2843 — R/F 132452 — Valor ₡ 180.00
Corporación Franco-Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extraviaron los siguientes Certificados de Mutuo Rentable:

CMR No.	Monto	Plazo	Precio de Emisión
3086	₡ 70,000.00	1 año	07/04/75
4034	80,000.00	3 años	13/12/76
3951	45,000.00	3 años	16/10/76
4343	10,000.00	3 años	22/06/77

Los interesados solicitan la reposición de dichos títulos. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, serán considerados nulos, cancelados y sin ningún valor emitiéndose los nuevos Certificados correspondientes.

Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setentiocho.

Bernard Dupin,
Gerente General.

3 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta"; Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.